



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2024 - Año del 75° Aniversario de la gratuidad universitaria en la República Argentina

Anexo

Número:

Referencia: EX-2024-28893975-GDEBA-DGAMAMGP

ANEXO I

REGLAMENTO DE LINEAMIENTOS GENERALES Y CONTENIDOS MÍNIMOS DE LOS CURSOS DE FORMACIÓN EN DESARROLLO SOSTENIBLE Y MATERIA AMBIENTAL

ARTÍCULO 1°.- OBJETIVO

El presente reglamento establece las pautas y requisitos para la presentación de las propuestas de formación en desarrollo sostenible y materia ambiental, por parte de municipios, organismos provinciales centralizados y descentralizados y poder legislativo y judicial, que quieran llevar a cabo la capacitación obligatoria por sus propios medios, en el marco de la Ley N° 15.276 y su Decreto Reglamentario N° 969/2021.

ARTÍCULO 2°.- MODALIDADES DE PRESENTACIÓN

I. Las reparticiones y organismos que cuenten con la plataforma Gestión Documental Electrónica Buenos Aires (GDEBA):

Las reparticiones que cuenten con la plataforma Gestión Documental Electrónica Buenos Aires (GDEBA) deberán realizar la presentación mediante un expediente electrónico bajo el código de trámite "JUS0049 - Reconocimiento de Capacitaciones de Otras Instituciones".

Los documentos solicitados deberán vincularse al expediente electrónico y enviarse a la Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo del Ministerio de Ambiente.

Repartición: Dirección General de Administración / DGAMAMGP

Sector: Departamento Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo / DPTMGESYA.

La presentación de la propuesta formativa deberá seguir el modelo indicado como ANEXO II del presente reglamento

II. Las reparticiones y organismos que NO cuenten con la plataforma Gestión Documental Electrónica Buenos Aires (GDEBA):

Las reparticiones que no cuenten con la plataforma Gestión Documental Electrónica Buenos Aires (GDEBA) deberán realizar la presentación a través de correo electrónico a la casilla mesadeentradas@ambiente.gba.gob.ar. El asunto del envío debe ser: "Implementación Ley 15.276. Capacitación obligatoria en materia ambiental".

Se deberá acompañar la documentación exigida en el presente reglamento y seguir el modelo indicado como Anexo II del presente.

ARTÍCULO 3º. DOCUMENTACIÓN

En el caso de municipios deberá acompañarse la siguiente documentación:

- i. Copia de ordenanza vigente mediante la cual el municipio adhirió a la Ley N° 15.276.
- ii. Propuesta de formación conforme ANEXO II de la presente.

En caso de organismos provinciales centralizados y descentralizados y poder legislativo y judicial.

- iii. i. Nota solicitando la aprobación de la capacitación, suscrita por máxima autoridad competente.
- iv. ii. Propuesta de formación conforme ANEXO II de la presente.

ARTÍCULO 4º. CONTENIDOS MÍNIMOS OBLIGATORIOS

La propuesta de formación presentada deberá incluir, como mínimo, los contenidos obligatorios estipulados en el artículo 3º de la Ley N° 15276, a saber:

- I. Objetivos del Desarrollo Sostenible (ODS);
- II. Cambio climático;
- III. Eficiencia energética;
- IV. Energías renovables;
- V. Residuos sólidos urbanos;
- VI. Economía circular;
- VII. Problemáticas Ambientales Urbanas;
- VIII. Bioeconomía;
- IX. Normativa ambiental vigente;

X. Derecho ambiental.

XI. Se podrá complementar los contenidos mínimos obligatorios establecidos en la Ley N° 15.275 y en el presente reglamento con contenidos adicionales de carácter optativo. Estos contenidos deberán estar alineados con los objetivos generales de la propuesta formativa y deberán contribuir al desarrollo de competencias y habilidades pertinentes para los destinatarios. A los efectos de diseñar la propuesta formativa se deberá considerar las particularidades de cada región y de las distintas áreas de gestión, desde una perspectiva territorial, transversal y situada.

ARTÍCULO 5º. HORAS

La propuesta de formación deberá cumplir con un mínimo de veinte (20) horas cátedra o trece (13) horas reloj. Deberá expresarse en horas reloj y en horas cátedras.

ARTÍCULO 6º. MODALIDAD DE LA FORMACIÓN

El trayecto formativo podrá ser desarrollado en la modalidad presencial, virtual o híbrida.

ARTÍCULO 7º. CONDICIONES DE APROBACIÓN

Las condiciones de aprobación mínimas que deben observar las propuestas formativas son: I. Asistencia: Se requerirá setenta y cinco por ciento (75%) de asistencia obligatoria tanto en cursos presenciales como en instancias virtual o híbrida II. Evaluación: Aprobar los métodos de evaluación propuestos.

ARTÍCULO 8º. BIBLIOGRAFÍA

La bibliografía deberá incluir tanto textos fundamentales de referencia en temas ambientales y de desarrollo sostenible, como documentos específicos relacionados con la legislación ambiental vigente en la provincia de Buenos Aires y a nivel nacional.

ARTÍCULO 9º. EVALUACIÓN

La evaluación deberá medir tanto los conocimientos teóricos adquiridos como la capacidad de aplicar dichos conocimientos en situaciones prácticas.

ARTÍCULO 10º. CERTIFICACIÓN

El Ministerio de Ambiente, o la autoridad provincial competente en materia ambiental que lo reemplace en el futuro, será responsable de emitir las certificaciones para quienes hayan aprobado la capacitación. Para ello, los municipios, los organismos provinciales centralizados y descentralizados, así como los poderes legislativo y judicial que realicen las capacitaciones por su parte, deberán informar, al finalizar cada capacitación, el listado de las personas que la aprobaron. Este listado deberá incluir nombre, apellido, DNI y el rol de cada persona dentro de la organización.

